

a Cristo como un buen señor, ya que el espacio del Evangelio no contempla esta posibilidad. Tampoco en el espacio del mito germánico hay ningún señor llamado Cristo e hijo de Dios. Para dar cuenta del significado de la yuxtaposición de los dos paneles, necesitamos esta estructura emergente.

La teoría de la integración conceptual manifiesta la producción de nuevos significados en procesos síncronos como el pensamiento y el discurso. Por lo tanto, estas mezclas conceptuales son efímeras y tienen fines locales. No obstante, existe la posibilidad de que arraiguen y se fijen culturalmente. Está claro que la combinación del ethos guerrero con el Evangelio cristiano se debió a necesidades contingentes, ya que a los pueblos germánicos convertidos les resultó difícil reconciliar la cultura del perdón con la suya propia. La versión mezclada era más tolerable. Al final, sin embargo, este cristianismo vengativo no sobrevivió al período de conversión, quedando como vestigios de mezclas locales que se extinguieron con el pensamiento que los alimentó. Pero, como se sugirió anteriormente, el Evangelio mismo es un ejemplo de una mezcla conceptual que no solo sobrevivió, sino que se convirtió en el centro de una nueva cultura.

Concluyendo, la teoría de la integración conceptual puede unirse a la semántica diacrónica y la historia jurídica para explicar el cambio jurídico-semántico como un fenómeno cognitivo. El derecho mismo puede verse como el resultado de este incesante proceso de generación de dominios emergentes cada vez que el jurista establece analogías y comparaciones entre casos, diferentes ramas del derecho, diferentes tradiciones jurídicas o incluso con otros dominios cognitivos ajenos al ámbito jurídico como la teología, la ética o el pensamiento político. Algunas de estas correspondencias entre ámbitos normativos serán efímeras y no darán lugar a cambios en el Derecho, pero otras combinaciones se convertirían en nuevas categorías jurídicas que servirán de marco conceptual para hacer avanzar el pensamiento jurídico.

VÍCTOR SAUCEDO MAQUEDA
Universidad Carlos III, Madrid, España

CACCIAVILLANI, Pamela Alejandra, *Celebrar lo imposible. El Código Civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del XX* (Frankfurt am Main, Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, 2021), XIII + 288 págs. [ISBN 978-3-944773-34-6]

A lo largo de seis capítulos, Pamela Alejandra Cacciavillani, ofrece al lector un análisis histórico-jurídico del derecho de propiedad en Argentina a finales del siglo XIX y principios del XX. Se trata de una lectura amena, que despierta el interés en los obstáculos que enfrentó la codificación nacional del derecho civil. Con una voz crítica la autora hace resonar, a nivel nacional, su postulado sobre la transformación del régimen jurídico de la propiedad, y en un nivel provincial plantea relaciones del derecho civil con la configuración del territorio provincial.

La autora revisa el Código Civil Argentino de 1871, el que resultó indiferente a la propiedad comunal. Este silencio, aprovechado por las leyes provinciales del 21 de diciembre de 1881 y del 20 de octubre de 1885, permitió el condicionamiento del código en el entonces territorio provincial. En esta tensión la autora introduce, de manera innovadora, al análisis histórico jurídico el mundo de la agrimensura; para resaltar la muchas veces olvidada importancia del agrimensor en la transmisión y materialización de la propiedad.

A lo largo de sus páginas muestra un mosaico de realidades en materia de propiedad existentes en el territorio cordobés, centrándose en las comunidades indígenas. Los diferentes grupos humanos que fueron considerados bajo esta denominación, debatida en la legislatura, se enfrentaron con las transformaciones jurídicas tanto a nivel provincial como nacional. Si bien se divisan estos dos niveles existe una finalidad común: terminar con vestigios de un régimen jurídico colonial en materia de propiedad. Entre sus características destaca la relación con las reglas religiosas, mientras que las nuevas leyes se enfocaban en la voluntad y la razón del hombre. En este escenario de transición la costumbre será superada por la ley, por el código como la principal fuente del derecho. Se trata de un estudio reflexivo y sensible, que describe y cuestiona el proceso de transición de la propiedad comunal a la propiedad privada.

El análisis y la metodología planteada en la obra revelan cómo el proceso de transformación jurídica, en materia de propiedad, fue afectado por un concepto miope de igualdad ante las diferencias sociales, preponderantemente con las que caracterizaban la situación de las comunidades indígenas. En esta pretendida igualdad formal imperó el modelo individualista de la sociedad burguesa, generando que en el campo de los derechos de bienes impere el protagonismo del sujeto como individuo. Como consecuencia inevitable, se enaltecó el dominio absoluto y exclusivo de un solo individuo versus la propiedad colectiva.

Para hacer esta remembranza de la construcción del régimen jurídico de la propiedad privada, la autora analiza no solo el Código y las Leyes de 1881 y 1885 como cartas de navegación; también emplea doctrina y legislaciones adscritas a la época. Ejemplificando mediante el análisis de expedientes judiciales y notas periodísticas de la prensa cordobesa cómo la transición jurídica afectó los derechos de las personas. Además, para reforzar la argumentación se vale de las sentencias y de los debates en la legislatura provincial.

El primer capítulo propuesto por Cacciavillani parte de lo particular a lo general, es un texto sumamente generoso que ayuda a diferenciar conceptos que a simple vista pudieran resultar básicos, pero que al adentrarse en su estudio resultan en una connotación distinta. Por ejemplo, al hacer la distinción entre código y codificación refiere, no sólo a la acepción sino también a la morfología e incluso al arquetipo de la codificación; transita luego por la operatividad del código para desembocar en las consecuencias del marco normativo en la praxis jurídica. Su meticulosa e hilada narrativa le dan a su obra un tono inquietante que desenmaraña un tema tan árido y pragmático como el desarrollo del régimen de la propiedad.

En los capítulos siguientes —segundo y tercero— la autora ofrece un minucioso análisis de los derechos reales en el código de Vélez Sarsfield, acentuando su interés en la materialización de la propiedad. La narración permite conocer las

consecuencias de los vacíos normativos, que van desde la propiedad comunal hasta la registración. Este último silencio es aprovechado por la autora para evidenciar la conflictividad existente entre la nación y las provincias, haciendo una distinción, mediante el análisis de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los términos: nación soberana y provincias semi soberanas.

Tomando como ejemplo el caso de la provincia de Córdoba, Cacciavillani —en el capítulo quinto— disemina el escenario provincial en materia de propiedad y expone el debate legislativo sobre la delimitación del territorio. Aborda esta lucha discursiva constante por el espacio, qué tanto debe o puede ser, público o privado; incorporando lo que es o puede ser materia de expropiación. Las cuestiones relacionadas con la materialización de la propiedad-territorio son empleadas como escenarios para el estudio de las confrontaciones entre las provincias y la nación. A partir del aporte de estudiosos de la agrimensura advierte que las primeras no delegaron en el gobierno federal la facultad catastral, lo que generó inseguridad jurídica a partir de la separación del catastro y del registro.

En los apartados cuarto y sexto, plantea la invisibilización que sufrió el indio, como persona, y la disolución de su propiedad comunal mediante la aplicación de las leyes provinciales de 1881 y 1885. En lo que respecta a la aplicación de estas leyes advierte el reconocimiento efímero, de los derechos de las comunidades indígenas sobre las tierras, como presupuesto para la expropiación y el remate. El resultado fue el esperado, ya que se incorporaron sujetos ajenos al ámbito comunal descontextualizando la visión indígena de la propiedad. Atendiendo las observaciones de las comunidades indígenas, que defendieron sus derechos y cuestionaron determinados posicionamientos, la autora expone los reclamos. Para ello considera, como factor desencadenante del conflicto, no solo la aplicación del marco normativo ya sea por vía administrativa o judicial, sino también la inaplicación de la ley. Su detallada investigación sobre la historia de las comunidades indígenas la remite a considerar la categoría colonial de los pueblos de indios. Cuyas demarcaciones respondieron a otra lógica, en la que resaltan las antiguas mojoneras realizadas con maderos en forma de cruz testimonio de la connotación religiosa de la propiedad colonial.

En términos generales, su estudio sirve para desentrañar el sentido que en la sociedad argentina tuvo el modelo de propiedad estipulado en el Código Civil. Esta cuidadosa obra no solo describe, analiza, profundiza y reflexiona sobre la mudanza de figuras jurídicas en materia de propiedad; también esboza las realidades políticas y sociales gestadas durante casi dos siglos. La autora propone un enfoque social que busca trascender la esfera política y económica de la propiedad, aportando numerosos datos y minucias entorno a la propiedad en Argentina. Ante las similitudes históricas-jurídicas con otros países, este libro hace eco en el desarrollo de los sistemas de propiedad y las luchas que la propiedad conllevó en Latinoamérica a fines de siglo XIX y principios del XX, y que sin duda marcan su presente.

MARGARITA DEL ROSARIO OLIVAS ISLAS
Universidad de Monterrey UDEM, México